

**Artículo 2.** Ordenar a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 3.** Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera publicar la presente resolución en la Página Web de la entidad, en el sitio de presupuesto general del link de |transparencia.

**Artículo 4.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Distrital y en Régimen Legal de Bogotá.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y contra ella no proceden los recursos de Ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**

Secretaria de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

\_\_\_\_\_  
**SECRETARÍA DEL HÁBITAT**

### **RESOLUCIÓN Nº 572** **(25 de julio de 2023)**

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018 “Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*

#### **LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en los Decretos Distritales 121 de 2008, 324 de 2018 y 001 de 2020, y demás normas concordantes, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 324 del 15 de junio de 2018 *“Por medio del cual se establecen las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Que sobre la legalización de los aportes distritales otorgados en complementariedad a los programas del Gobierno Nacional, el artículo 8 del mencionado decreto señala:

**“ARTÍCULO 8º. Legalización de los aportes distritales.** Los aportes distritales que se otorguen en complementariedad a los Programas del Gobierno Nacional se entenderán legalizados, con los siguientes documentos:

*El documento que acredita la asignación del aporte.*

*2. El certificado de tradición y libertad o verificación en las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los cuales conste la inscripción del título de adquisición de la vivienda a favor del beneficiario del aporte distrital o del establecimiento de crédito con el cual se suscriba el contrato de leasing habitacional.*

*3. El contrato de leasing habitacional, en los casos en que el subsidio familiar de vivienda se aplique para operaciones de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar.*

**PARÁGRAFO.** Los aportes o subsidios distritales que se hayan otorgado antes de la entrada en vigencia del presente decreto también se entenderán legalizados con el acto administrativo de asignación del aporte o la vinculación del hogar al proyecto que haya recibido los recursos del mismo y la verificación en el certificado de tradición y libertad o en las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la inscripción del título de adquisición de la vivienda a favor del hogar respectivo”.

Que el artículo 10 del referido Decreto, dispone que *“La Reglamentación Interna que expida la Secretaría Distrital del Hábitat para dar aplicación a lo dispuesto en el presente decreto, no podrá implicar el establecimiento de requisitos o condiciones adicionales a las señaladas en el mismo, sino que procurará la definición de procedimientos tendientes a garantizar su cumplimiento”*. (Subrayas fuera de texto).

Que en cumplimiento del citado artículo 10, se emitió la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la referida resolución, su objeto es definir las condiciones de operatividad en que se otorgarán y desembolsarán los subsidios distritales de vivienda que se asignen como subsidios complementarios en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – VIS “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el artículo 15 ibídem.

Que en el marco del seguimiento y control al programa, se ha evidenciado por la Subsecretaría de Gestión Financiera que, los desembolsos de los subsidios a las constructoras no se han realizado; por cuanto, se requiere claridad en el procedimiento y condiciones del artículo 15 del referido acto administrativo.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el numeral 1° del artículo 15 de la Resolución 654 de 2018, en el sentido de especificar que para la generación de la planilla y el desembolso del subsidio a las constructoras, es necesario que la legalización de los recursos se haya realizado conforme al artículo 8 del Decreto Distrital 324 de 2018, esto es (i) la existencia del acto administrativo de asignación; y (ii) la verificación de la inscripción del título de adquisición en el folio de matrícula inmobiliaria, al momento de la solicitud del desembolso de los recursos del subsidio por parte de las constructoras, entre otros.

Que verificados los requisitos del mencionado artículo 15 de la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018, se genera confusión respecto a los efectos de la vigencia y de la ejecución del acto de asignación del subsidio, cuya vigencia no corresponde a un requisito de legalización, sino que precede al previsto en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Distrital 324 de 2018 y se entiende ejecutado al surtirse dicho trámite.

Que así las cosas, la modificación propuesta es viable siguiendo las disposiciones legales que reglamenta el subsidio complementario en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – VIS “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat publicó en el portal Legalbog y página web de la entidad, desde el 12 de julio y hasta el 19 de julio de 2023, el proyecto de

resolución *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018 “Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”, con el fin que los ciudadanos conocieran el alcance del mismo y expresaran sus observaciones o propuestas. Durante el término de publicación no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Modificar el numeral 1° del artículo 15° de la Resolución 654 del 17 de octubre de 2018, el cual quedará así:

**“Artículo 15. Procedimiento de Autorización para el Desembolso:** Antes de autorizar el desembolso del subsidio distrital complementario, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat verificará:

1. Que el Subsidio Distrital Complementario se haya legalizado conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto Distrital 324 de 2018, esto es que haya hecho parte de la forma de pago de la unidad de vivienda durante la vigencia del acto administrativo de asignación y se verifique la inscripción del título de adquisición de la vivienda a favor del beneficiario del aporte distrital.
2. Que los datos registrados en la planilla de pago que genere el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, correspondan a la información del hogar beneficiario del subsidio a desembolsar y del establecimiento de crédito que recibirá el recurso.
3. Que el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria se encuentre(n) a nombre del hogar beneficiario, cuando se trate de operaciones de crédito hipotecario, o a nombre del establecimiento de crédito respectivo cuando se trate de operaciones de leasing habitacional, mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR.
4. Que FONVIVIENDA o quien este indique haya enviado la copia del contrato de leasing habitacional en el cual figure el hogar beneficiario como locatario, cuando sea el caso.

Verificado lo anterior, el/la Subdirector/a de Recursos Públicos podrá autorizar a FONVIVIENDA, en las condiciones definidas con esta última, que instruya el desembolso de los recursos del subsidio

distrital complementario, por parte del Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya, al constructor u oferente”.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones de la Resolución 654 de 2018 que no fueron modificadas se encuentran vigentes.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**NADYA MILENA RANGEL RADA**  
Secretaria Distrital del Hábitat

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

## **RESOLUCIÓN Nº DDI-022511, 2023EE272834O1 (26 de julio de 2023)**

*“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES  
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA  
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

**Artículo 2.** Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 115 Registros, Anexo No. 2 con 9 Registros.

**Artículo 3.** Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

| OFICINA                           | TIPO DE ACTO                                             |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|
| CONTROL MASIVO                    | LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO                             |
|                                   | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA             |
|                                   | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN                          |
| CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES | RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN                |
| LIQUIDACIÓN                       | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO                             |
|                                   | LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN                          |
|                                   | RESOLUCION SANCION POR NO REMITIR INFORMACION SOLICITADA |

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.